

ACTA SALARIAL FOMMTRA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia, y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con **F.O.M.M.T.R.A**, las “Partes”), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT 257/97 E y 715/15** representado por **F.O.M.M.T.R.A**. En lo que respecta al **CCT 257/97**, el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 30 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado dentro de los primeros 10 (diez) días del mes de julio/24. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: Al pago único mencionado en el **PUNTO PRIMERO**, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo con la escala salarial correspondiente para cada categoría convencional.

TERCERO: A partir de julio 2024, las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 30% sobre las escalas de julio/23, el cual se distribuirá en un 60 % al básico y un 40 % al Adicional Especial

CUARTO: Para el caso de los trabajadores representados por el **CCT 715/15**, el incremento estipulado en el punto **TERCERO** se aplicará en un 100% al salario básico.

QUINTO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 1.256.319 (pesos un millón doscientos cincuenta y seis mil trescientos diecinueve) para el año 2025

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 489.965 (pesos cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2025 se liquidará la suma de \$ 766.355 (pesos setecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco), bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”. No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2025, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de

RE-2024-79271990-APN-DGD#MT

licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

SEXTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el **Anexo A**. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada

SEPTIMO: El incremento estipulado en el PUNTO TERCERO, será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2024/junio 2025.

OCTAVO: Con el acuerdo estipulado en la presente, las Partes dan por cerrada la negociación salarial correspondiente a la paritaria julio/23 – junio/24.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

ANEXO A

PAGO UNICO Y ADICIONAL JUNIO CCT 257/97

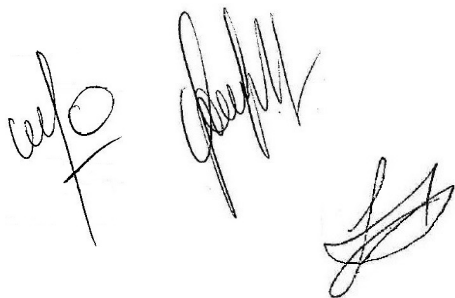
Categoría	PU 100%	Adicional PU
P	\$ 105.647	\$ 52.824
Q	\$ 108.858	\$ 54.429
R	\$ 113.442	\$ 56.721
R1	\$ 122.263	\$ 61.132
R2	\$ 136.713	\$ 68.357

PAGO Y ADICIONAL JUNIO CCT 715/15

Categoría	PU 100%	Adicional PU
F1	\$ 70.422	\$ 35.211
F2	\$ 76.856	\$ 38.428
F3	\$ 85.217	\$ 42.609
F4	\$ 94.220	\$ 47.110
F5	\$ 104.513	\$ 52.257
F6	\$ 116.326	\$ 58.163
F7	\$ 129.554	\$ 64.777
F8	\$ 144.368	\$ 72.184
F9	\$ 156.122	\$ 78.061
F10	\$ 169.319	\$ 84.660
F11	\$ 183.367	\$ 91.684

ESCALA SALARIAL JULIO CCT 257/97

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total
P	\$ 675.296	\$ 450.091	\$ 169.685	\$ 357	\$ 150	\$ 1.295.579
Q	\$ 695.859	\$ 463.783	\$ 174.810	\$ 357	\$ 150	\$ 1.334.959
R	\$ 725.233	\$ 483.317	\$ 182.118	\$ 357	\$ 150	\$ 1.391.175
R1	\$ 781.700	\$ 520.961	\$ 196.187	\$ 357	\$ 150	\$ 1.499.355
R2	\$ 874.202	\$ 582.616	\$ 219.237	\$ 357	\$ 150	\$ 1.676.562



RE-2024-79271990-APN-DGD#MT

ADICIONALES

Concepto	Valores desde Julio 2024
Antigüedad	\$ 4.389,75
Becas	\$ 8.407,04
Capacitación (monto por hora)	\$ 3.699,19
Guarderías	\$ 95.302,16
Gastos de sepelio	\$ 205.687,95
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 439,61
1 turno especial	\$ 59.469,11
2 ó más turnos especiales	\$ 118.938,21
Alta Responsabilidad (valor diario)	\$ 10.709,44
Alta Responsabilidad (valor mensual)	\$ 214.649,59
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 a) COT-CEA	\$ 89.234,74
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 b) PREV.	\$ 50.957,23
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 c) FVD	\$ 25.438,89
Adicional tareas diversas	\$ 58.854,25

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

Mes	Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
jul-24	Antártida	\$ 7.230	\$ 30.364	\$ 30.364	\$ 75.187	\$ 10.121	\$ 153.265
jul-24	Inciso a)	\$ 6.940	\$ 29.149	\$ 29.149	\$ 72.179	\$ 9.716	\$ 147.135
jul-24	Inciso b)	\$ 4.627	\$ 19.433	\$ 19.433	\$ 48.120	\$ 6.478	\$ 98.090
jul-24	Inciso c)	\$ 4.338	\$ 18.218	\$ 18.218	\$ 45.112	\$ 6.073	\$ 91.959
jul-24	Inciso d)	\$ 3.615	\$ 15.182	\$ 15.182	\$ 37.593	\$ 5.061	\$ 76.633
jul-24	Sin Zona Desfavorable	\$ 2.892	\$ 12.146	\$ 12.146	\$ 30.075	\$ 4.049	\$ 61.306

ESCALA SALARIAL JULIO CCT 715/15

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Total
F1	\$ 842.976	\$ 20.637	\$ 863.613
F10	\$ 2.025.095	\$ 51.322	\$ 2.076.417
F11	\$ 2.193.007	\$ 55.686	\$ 2.248.693
F2	\$ 919.880	\$ 22.635	\$ 942.515
F3	\$ 1.019.819	\$ 25.230	\$ 1.045.049
F4	\$ 1.127.434	\$ 28.021	\$ 1.155.455
F5	\$ 1.250.465	\$ 31.214	\$ 1.281.679
F6	\$ 1.391.666	\$ 34.881	\$ 1.426.547
F7	\$ 1.549.781	\$ 38.987	\$ 1.588.768
F8	\$ 1.726.854	\$ 43.581	\$ 1.770.435
F9	\$ 1.867.342	\$ 47.230	\$ 1.914.572

RE-2024-79271990-APN-DGD#MT

ADICIONAL ANTIGÜEDAD CCT 715/15

Concepto	Valores desde Julio
Antigüedad	\$ 4.389,85

